

**RESOLUCIÓN No. 1146**  
**05 de septiembre de 2016**

**“Por la cual se reconoce un permiso remunerado de un funcionario de la Institución Universitaria ITSA”**

**El Rector de la Institución Universitaria ITSA, en uso de facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el artículo 1 de la ley 1468 de 2011, y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la ley 1468 de 2011 (junio 30) que modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo prevé: “Descanso remunerado en la época del parto. 1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. ... “Parágrafo 1°. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera”. (Subraya fuera del texto)

Que el inciso final del artículo 4 *Ibidem*, hace extensivos estos beneficios a los trabajadores del sector público: “(...) Estos beneficios no excluyen al trabajador del sector público”.

Que el Docente de la Institución Universitaria ITSA, Emerson Andreis de Jesús Rojas Ferris, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.348.508 de Sabanagrande (Atlántico), actualmente se encuentra vinculado a esta Institución en calidad de Docente Ocasional, está afiliado como cotizante dependiente al sistema de Seguridad en Salud a través de EPS Cafesalud, e informó a esta Institución el nacimiento de su menor hijo el día 05 de septiembre del año 2016, aportó registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo, documentos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Corte Constitucional ha establecido la siguiente posición al respecto:

“Esta Corporación ha desarrollado el tema del reconocimiento de la licencia de paternidad consagrado en el artículo 236 del CST, esencialmente con base en los siguientes argumentos: (a) el interés superior del niño, que constituye un principio garantista, ya que su razón de ser, su esencia, es la plena satisfacción de los derechos de los menores, en el que una de las formas principales en que se garantiza este interés superior al recién nacido es la garantía del reconocimiento de la licencia de maternidad y paternidad, por cuanto con ello se le posibilita al menor el poder recibir cuidado y amor de manera plena

En la época inmediatamente posterior a su nacimiento. De esta manera, la licencia de paternidad permite al padre comprometerse con mayor fuerza en su paternidad bajo un clima adecuado para que la niña o el niño alcance su pleno desarrollo físico y emocional; (...) (c) el nuevo concepto de paternidad

**RESOLUCIÓN No. 1146**  
**05 de septiembre de 2016**

**“Por la cual se reconoce un permiso remunerado de un funcionario de la Institución  
Universitaria ITSA”**

y el papel del padre en la garantía plena de los derechos del menor, que reconoce que si bien no existe un rol paterno único al cual todos los padres deben aspirar, resalta la importancia del hecho de que el padre se involucre activa, consciente y responsablemente en la crianza de sus hijos, brindándoles asistencia, protección, cuidado y amor desde los primeros días de vida, lo cual es fundamental para su desarrollo armónico e integral, como parte esencial de la garantía de los derechos del menor; (...) “garantiza al infante que el progenitor estará presente y lo acompañará durante las primeras horas siguientes a su nacimiento, brindándole el cariño, la atención, el apoyo y la seguridad física y emocional necesaria para su desarrollo integral, con miras a la posterior incorporación del menor a la sociedad” (Sentencia C- 383 del 2012) (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Que se hace necesario tal como lo impone la ley ya mencionada conceder el disfrute de la licencia remunerada de paternidad a favor del funcionario y su menor hijo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y conceder licencia remunerada de paternidad por ocho (08) días hábiles, desde el día 05 de septiembre hasta el día 14 de septiembre de 2016, al docente Emerson Andreis de Jesús Rojas Ferris, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.348.508 de Sabanagrande (Atlántico), vinculado a esta Institución en calidad de Docente Ocasional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la Unidad de Talento humano, de esta Institución, así como al Interesado.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Soledad, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2016.



**EMILIO ARMANDO ZAPATA**  
Rector